UOC N°3346/2020.

Asunción, 10 de septiembre de 2020.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

REF.: *RETENCION EXPEDIENTE Nº 310960/2020 – CONVENIO Nº 1 - LLAMADO MOPC N° 100/2015 - "LPI PARA LA SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LA FISCALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PUENTES DE HORMIGON ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL". ID N° 290296.-*

En relación a la Nota ***DNCP/DNC Nº 16783/2020****, por medio del cual informan que el análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes*

1. *Observamos que la Resolución N° 1208/2020 fue dictada en agosto del 2020, sin embargo, la presente modificación hace alusión a pagos que empezaron a ejecutarse desde enero del 2020 y que seguirá hasta enero del 2021, es decir, la misma autoriza a realizar pagos de forma retroactiva, en consecuencia, solicitamos a la convocante realizar las aclaraciones correspondientes.*

   Respuesta:
   Con relación al punto 1: Se remite memo N° DCV N° 1398/2020.

Recordatorio

1. **La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.**

Respuesta

Sobre el punto, como puede observarse entre los antecedentes comunicados a la DNCP, se encuentra la Resolución que aprueba el Convenio 1, lo que a todas luces refleja con absoluta claridad que esta convocante conoce las facultades, prerrogativas y responsabilidades que le confiere la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS', sus modificaciones y reglamentaciones, razón por la cual resulta improcedente la observación levantada.

2. **La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.**

RAMÓN RIVEROS
U.O.C. - M.O.P.C.

Respuesta
Comprendemos que la difusión del proceso, previa verificación realizada por la DNCP, no supone autorización o aprobación del proceso, y que, no obstante, de forma oficiosa, si así lo considera, la DNCP podrá intervenir en el procedimiento y como consecuencia ordenar modificaciones, anular el procedimiento o contrato que no se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamentación.

3. **La Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.**

Respuesta:
Comprendemos las responsabilidades establecidas con claridad en la Resolución DNCP N° 1890/2020, y los lineamientos establecidos en dicha normativa se encuentran previstos en el presente pliego, no obstante, además entendemos que, de forma oficiosa, si así lo considera, la DNCP podrá intervenir en los procedimientos y como consecuencia ordenar modificaciones, anular los procedimientos o contratos que no se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamentación.

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Srta. LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
U.O.C.

RAMÓN RIVEROS
U.O.C. - M.O.P.C.

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

MEMORANDUM DCV Nº 1398/2020

A: **LINCY ROMINA LUCENA VERA,** Directora
Unidad Operativa de Contratación

DE: **Ing. RODOLFO SEGOVIA**, Director
Dirección de Caminos Vecinales

REF: **Llamado MOPC Nº 100/2015**, Licitación Pública Internacional Fiscalización de obras de Construcción de "PUENTES DE HORMIGON ARMADO, en varios Departamentos de la Región Oriental. Lote 2. CM Nº 1, CONSORCIO CC.

FECHA: 7 de setiembre de 2020

En atención a su Memorándum UOC Nº 2388/2020 y a la nota DNC Nº 16783/2020 por la cual remiten observaciones a la revisión de la DNCP al CM Nº 1.

Al respecto, se aclara que las gestiones para la firma del citado Convenio iniciaron en fecha 8 de octubre de 2019, sin embargo, debido a las gestiones previas, de obtención de la no objeción de la CAF, y verificaciones internas, que se vieron afectadas por las restricciones de la pandemia, la aprobación se pudo concretar recién en agosto de 2020 con la Resolución Nº 1208/2020. Posterior a la firma del convenio se regularizo los pagos para con el Consorcio.

Atentamente,

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
RECIBIDO POR: Hugo
HORA: 11:25
☐ DIRECCION ADJUNTA
☐ UNIDAD JURIDICA
☐ EVALUACION DE OFERTAS
COORDINACION C ☐ P ☐
☐ DPTO. DE GARANTIAS
☐ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCION
☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
☐ DPTO. DE INSCRIPCION
☑ DPTO. DE ADJUDICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ MESA DE ENTRADA
FECHA: 08 SET. 2020

DCV/CAF